

- El mayor embalse de la Unión Europea
- 4.150 Hm<sup>3</sup>
- 125.000 ha de regadío en el Bajo Alentejo

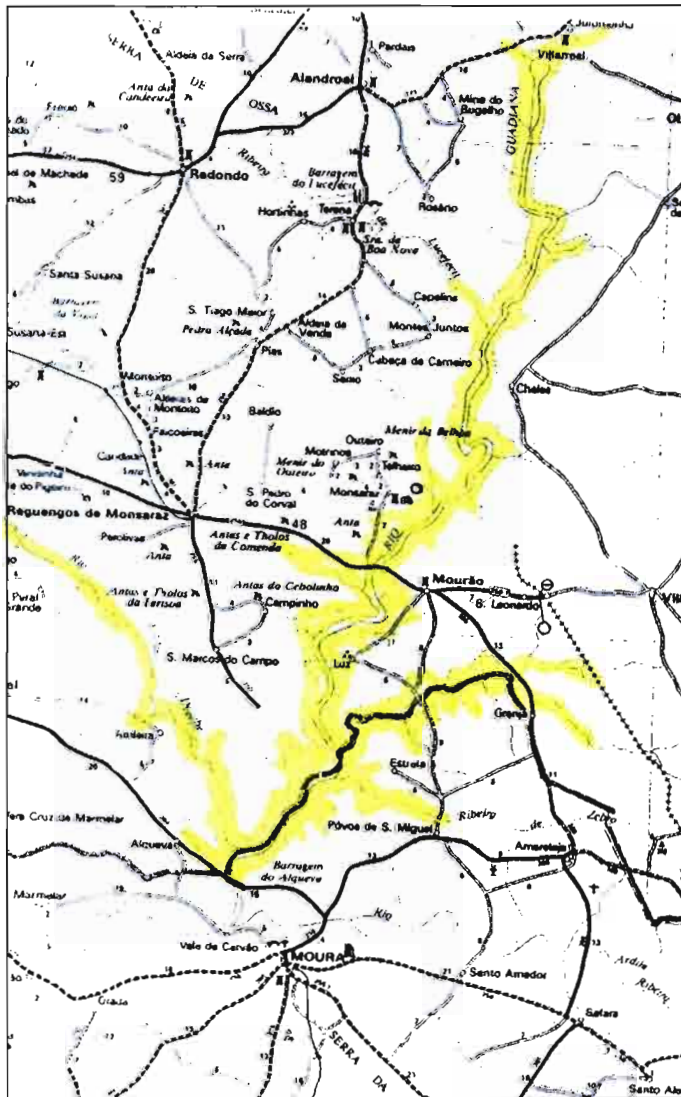
## y las TIERRAS EXTREMENAS

# LA PRESA DE ALQUEVA AFECTADAS

¡Demasiados interrogantes!

Por: Pedro Gómez Pompa\*; Luis Díaz-Ambrona Bardají\*\*

El terreno de Alqueva y su situación.



« Los nuevos terrenos de dominio público hidráulico ¿perteneceerán a España o a Portugal? »

### LA PRESA DE ALQUEVA

El río Guadiana atraviesa la provincia de Badajoz de E. a O., hasta que a la altura de Badajoz capital, tuerce primero hacia el SO y luego hacia el S., pasando a formar frontera entre España y Portugal durante unos sesenta kilómetros, para adentrarse finalmente en Portugal frente a Villanueva del Fresno, en la desembocadura de la rívera de Cuncos. Unos cuarenta kilómetros, ya dentro de Portugal, el Guadiana atraviesa una cerrada muy buena junto a la pequeña población de Alqueva. En esa cerrada, se proyectó la presa de Alqueva, magna obra de ingeniería hidráulica emprendida por el Gobierno portugués en el cauce del Río Guadiana de la que en este momento, hay construida una gran ataguía para despejar parte de la zona a ocupar por lo que, en su día, serán los cimientos de la presa.

Según el proyecto actual, la capacidad de embalse es de 4.150 Hm<sup>3</sup> lo que la convertirá en la mayor de la Unión Europea.

Está destinada a producir energía eléctrica y proporcionar el agua para el riego de unas 120.000 hectáreas en el Bajo Alentejo, si bien precisa una fuerte elevación: más de un centenar de metros.

### EL TERRENO AFECTADO EN LA ORILLA EXTREMEÑA

La cola del embalse, si se llena hasta su cota máxima de explotación, 152 m, afectará a la orilla española en su tramo inter-

(\*) Catedrático de Ingeniería Rural de la Escuela de Ingenierías Agrarias de la Universidad de Extremadura.

(\*\*) Abogado del Estado con excedencia. Presidente de la Asociación N. de Vacuno Retinto.

nacional extremeño, hasta algo más de aguas arriba del derruido Puente de Ajuda en la desembocadura de la rivera de Olivenza.

La superficie cubierta por las aguas en esa situación, es de unas 3.500 ha, situadas en los términos municipales de Villanueva del Fresno, Cheles, Alconchel y Olivenza.

Geológicamente, las tierras afectadas pertenecen a dos grupos perfectamente definidos. Una parte, correspondiente a la plataforma de avenida del río y sus alrededores, es terreno cuaternario de aluvión, suelto, de mayor o menor calidad agrícola dependiendo de la presencia de gravas de acarreo que, en algunos puntos, forman canteras de cierta importancia que ya se han utilizado en algunas obras. Estas tierras tienen en general, poca pendiente y presentan, a veces, afloramiento de la roca inferior, que es un macizo pizarroso de gran potencia, con esfoliación casi vertical de orientación generalizada hacia el SE.

La vegetación de estas tierras es diversa. Hay zonas con un floreciente regadío (unas 108 ha) entre otras cubiertas de pastizal, salpicadas de atarfales y macizos de árboles de ribera, fundamentalmente fresnos y eucaliptos.

El otro grupo de tierras es totalmente diferente. Son tierras pardo-grisáceas (derivadas de las pizarras inferiores del silúrico-ordovícico) aunque en su mayoría de textura suelta y poco fondo. Son las tierras grises y ácidos del SO clasificadas como xerorthent. Hay una parte de terreno asentada sobre rocas del devónico.

La vegetación existente es fundamentalmente dehesa de encinar, con o sin monte bajo de jara. Hay también numerosos pies de acebuche y algunas manchas de jaral sólo, o con tomillar.

Además de estas tierras, resultan afectados 10 molinos con unos 13 azudes<sup>1)</sup>, 27 casas o construcciones similares, 2 cortijos, 8 almacenes, 25 km de caminos, 1,7 km de vías asfaltadas, 27 km de vallas y cercas, etc.

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y JURÍDICOS

Una parte del terreno ocupado en la rivera española, la perteneciente al Término Municipal de Olivenza, se corresponde con un pleito fronterizo que data de la Guerra de las Naranjas en el Siglo XIX, cuando Godoy le propuso al Rey español anexionarse las buenas tierras portuguesas de la comarca oliventina.

A pesar de que la paz se logró por el Tratado de Badajoz en 1801 mediando ciertas compensaciones por la comarca

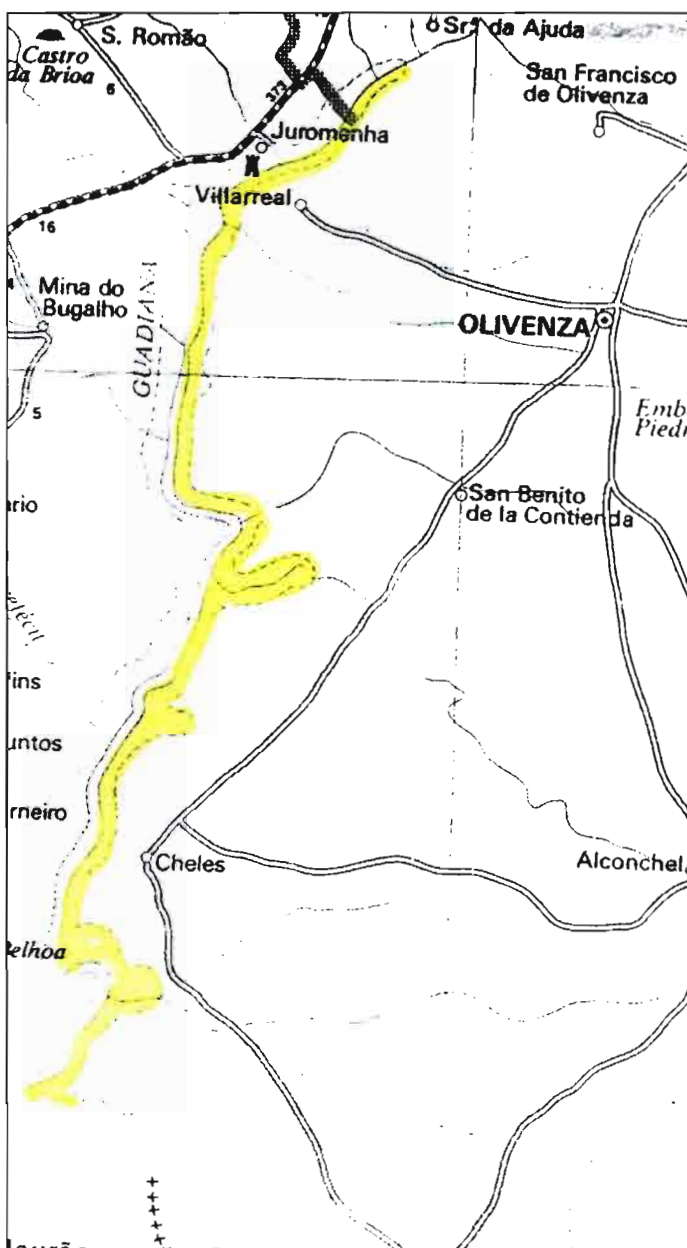
oliventina, siempre ha perdurado un cierto sentimiento reivindicativo portugués sobre Olivenza, al menos a nivel de asociaciones particulares, aunque no existe ninguna reclamación oficial en tal sentido.

En ese tramo internacional de río, no se ha delimitado nunca la línea fronteriza. Parece ser que ha existido un consenso tácito entre España y Portugal para no fijar a uno y otro lado la línea del dominio público hidráulico. La vigencia de la reciente de Ley de Aguas de 1985 hace aún más delicada la cuestión de cara al embalse de Alqueva.

La Ley de Aguas española declara que constituye el dominio público hidráulico del Estado, entre otras cosas, los cauces de corrientes naturales continuas o dis-

continuas, definiendo como cauce natural el «terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias». El Reglamento del Dominio Público Hidráulico pretende precisar la cuestión al disponer que «se considerará como caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural, producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente».

A la luz de esta definición es muy difícil precisar, en el caso del río Guadiana, en la zona afectada por el embalse de Alqueva, la línea del dominio público hidráulico, ya que el río corre habitualmente por un vaso en una cóncava sección transversal, pero



La margen española afectada

<sup>1)</sup> La mayoría en estado de abandono



Finca La Balsa en Olivenza.

cuenta con una amplia plataforma de avenida por la que el río se expansiona en los años de fuertes lluvias. Por otra parte, el sistema de presas construido en el tramo medio del río ha regulado éste de tal forma que desde hace más de veinte años, el río no se expande sobre su antigua plataforma de avenida. Ni siquiera el pasado año hidráulico de fuertes precipitaciones entre los meses de octubre del 95 y abril del 96, el río ha llegado a expandirse en esa plataforma.

En algunas descripciones registrales de fincas aparece la siguiente inscripción:

«...Al Oeste, linda con el río Guadiana». Lo que constituye una linde bastante imprecisa por los antecedentes que hemos visto.

Por otro lado, en el Derecho internacional, se ha contemplado el concepto de río transfronterizo ligado a dos ideas exclusivamente: a la existencia de una frontera que en nuestro caso, no se define, y a la presencia de un curso de agua navegable, que aquí no existe. Actualmente se empieza a considerar, en los tratados internacionales, en lugar de el «río internacional» el concepto de «cuenca hidrográfica internacional» que ahora, resuelve poco o nada.

La presa de Alqueva, en consecuencia, va a afectar profundamente a esta situación, originando unos interrogantes que, desde el punto de vista jurídico, exigirán un estudio minucioso. Los terrenos que se incorporarán al dominio público hidráulico ¿pertencerán a España o a Portugal?, si Portugal indemniza a los propietarios españoles afectados, parece razonable que los terrenos expropiados se incorporen al dominio público hidráulico portugués. Si

ello es así, resulta indudable que se producirá un corrimiento de fronteras en favor de Portugal y en detrimento de España, por lo que se precisaría la previa autorización de las Cortes Generales (artículo 94.1.b) de La Constitución Española. ¿A quién competirá en el futuro otorgar las concesiones sobre este dominio público hidráulico? ¿A España o a Portugal?. Podrían enunciarse otra serie de interrogantes, pero desbordarían el objetivo de este artículo.

En otro orden de cosas, hay varias tomas de agua directas desde el río que alimentan en parte a tierras afectadas por la elevación de nivel de las aguas y otras por encima de ese nivel. Incluso un pequeño embalse junto al río está diseñado para alimentar una pequeña parcela de riego de unas 8 ha que resultará cubierta por las aguas.

No es posible olvidar el inevitable impacto medio ambiental de una obra de tal envergadura. Pero mientras los defensores de la presa aseguran que los ecosistemas afectados verán en su mayor parte mejorada su situación, las asociaciones ecologistas españolas oponen fuertes argumentos contrarios. Especialmente se maneja uno de gran fuerza: existen alternativas para tan importante inversión, que podrían tener mejores resultados socioeconómicos con menor incidencia en el medio ambiente. Son muy fuertes las reservas que se hacen sobre la repercusión de la presa aguas bajo del río y en las playas de Huelva.

Hay una posible incidencia derivada que parece olvidada en todos los foros. Es la transformación en riego de unas 15.000

ha de excelente calidad situadas entre Badajoz y Olivenza lindando con el río Guadiana e inmediatas a la rivera de Olivenza. El proyecto de riego que incluía un pequeño azud en el Guadiana se hizo al principio de la década de los 70, pero inexplicablemente se relegó al olvido aún cuando las tierras son buenas y la elevación necesaria mucho menor que la de los riegos de Alqueva.

La construcción de la presa de Alqueva depende en gran medida de que la Unión Europea acepte subvencionar la magna obra, teniendo en cuenta que sus beneficios revertirán sobre la región más deprimida de Europa. Y esto puede suceder, a pesar de que es muy dudosa la viabilidad económica de unos regadíos extensivos con la fuerte elevación que precisan, que no está admitida la bondad del balance medio-ambiental, y que resulta problemático el régimen de aportaciones a la presa si los embalses extremeños 250 km aguas arriba y ahora al 50% de su capacidad, no le ceden agua.

#### ALGUNAS POSIBLES EVOLUCIONES DE LA SITUACION ACTUAL

La primera posibilidad es que la U.E. no conceda los fondos necesarios para construir la presa en la dimensión proyectada. En tal caso descendería la cota en 20 metros, aproximadamente, con lo que a España no se le suscitara ningún problema.

La segunda posibilidad es la ejecución de la presa conforme al proyecto actual.

A partir de aquí veamos sector por sector cual puede ser la situación:

- **Tierras de dehesa.** Perfectamente identificables, si el precio de indemnización es adecuado no habrá seguramente problemas para la ocupación.

- **Tierras de la plataforma de avenida.** Carecen de definición de linde. El Catastro español prudentemente no ha incluido en las bases sujetas al IBI superficies que podían resultar discutidas y al proceder la información portuguesa de esa fuente, pueden surgir fuertes controversias en la delimitación del terreno ocupado. Máxime cuando en esas tierras, se encuentran graveras que pueden tener un elevado valor.

- **Edificaciones.** No representan porcentualmente, un elevado valor y por tanto la autoridad expropiatoria no debe tener problemas para llegar a acuerdo con las propiedades afectadas.

- **Tomas de agua.** Cualquiera que sea su situación administrativa serán probablemente dotadas de un estatuto común permaneciendo con los actuales derechos incluso mejorados. Pero será necesario resolver los problemas técnicos que conlleva la fuerte oscilación posible del nivel de aguas, que puede modificar no sólo la altura de la toma, haciendo imposible la as-